



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"Dra. Adriana Rebaza Flores"  
AMISTAD PERÚ-JAPÓN

N° 283-2015-SA-DG-INR

## Resolución Directoral

Chorrillos, 22 de 09 de 2015

Visto, el Expediente N° 9150-001; el Memorando N° 704-2015-DEIDRIFMENT/INR de fecha 21.09.2015; EL Informe Técnico N° 277-2015-OP/INR de fecha 22 de setiembre de 2015 y el Informe Legal N° 139-2015-OAJ-INR, de fecha 22 de setiembre de 2015; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; y en su Título V, se estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, disponiendo que el mismo se aplicará una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057; que en su Artículo 91° acerca de la Responsabilidad administrativa disciplinaria indica: La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones;

Asimismo, el Artículo 93° indica claramente quienes son las Autoridades competentes para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, encontrándose en el Numeral 93.1 inciso a), que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción;

Que, mediante Memorando N° 704-2015-DEIDRIFMENT/INR de fecha 21.09.2015, el Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral de Funciones Mentales del INR, impuso la sanción disciplinaria de **Amonestación Escrita** a la servidora M.C. CARMEN TATAJE CONTRERAS, contraviniendo lo estipulado en los mencionados cuerpos legales, que indican que toda imposición de sanción disciplinaria debe efectuarse luego el proceso regular de un debido proceso con arreglo a lo estipulado por la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 – y su Reglamento;



Que, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, constituye vicios del acto administrativo y causan su nulidad de pleno derecho;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - la Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, en mérito a los antes señalado es necesario emitir el acto por el que se declare nulo de oficio y sin efecto el Memorando N° 704-2015-DEIDRIFMENT/INR de fecha 21.09.2015;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INR, aprobado por la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM y sus modificatorias mediante Resolución Ministerial N° 512-2004-MINSA, Resolución Ministerial N° 343-2007-MINSA y Resolución Ministerial N° 124-2008-MINSA;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Personal y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar Nulo de Oficio el Memorando N° 704-2015-DEIDRIFMENT/INR de fecha 21.09.2015, por los considerandos emitidos en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Derívese a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios el presente expediente, a fin de que conforme a sus legales atribuciones, evalúe los actuados y proceda de acuerdo a sus funciones encomendadas.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Comunicaciones se encargue de la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional



Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto Nacional de Servicios de Salud  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
Dra. Adriana Rodríguez Flores, Presidente del Comité de Ética  
*[Firma]*  
MR. JULIO HONORATA MUÑOZ CAMPOS  
Directora General(a)  
CNP 15706 / RNE 7393

JHMC/METC  
C.c.:  
( ) OEA  
( ) OCI  
( ) OAJ  
( ) INTERESADA  
( ) LEGAJO  
( ) ARCHIVO

